

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. } San José, miércoles 26 de marzo de 1890. } Número 72.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 26.—San Braulio, Obispo, confesor; san Cástulo, san Manuel y san Marciano, mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro de la Propiedad.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 21 de marzo de 1890.

Con presencia del artículo 4º de la sesión celebrada el día 15 del corriente mes por la Municipalidad de la villa de Palmares, en que esta Corporación aprueba el detalle levantado por la Junta Itineraria de dicho camino para la composición de caminos del mismo y construcción de dos puentes, uno en el centro de aquella villa y otro sobre el río grande, en el camino que conduce al Naranjo; seguidos los trámites de ley,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobar el expresado detalle levantado por la Junta Itineraria de la villa de Palmares, para la composición de caminos de la misma y construcción de dos puentes, uno en el

centro de dicha villa y otro sobre el río Grande, en el camino que conduce al Naranjo.

Distrito del Centro.

José M <sup>a</sup> Rodríguez	20-00
Aparicio Ruiz	25-00
Félix González	20-00
Cayetano Elizondo	16-00
Canuto Vega	15-00
Mariano Ruiz	15-00
Rafael María Mora	15-00
Calixto Pacheco	10-00
Francisco González	10-00
Manuel Vargas	10-00
Manuel Jiménez	10-00
Florentino Ruiz	8-00
Bernardo Sagot	8-00
Paulino Acosta	5-00
Avelino Rodríguez	5-00
Manuel Rodríguez	5-00
Manuel Soto L.	5-00
Presbítero Esteban Echeverri	5-00
Juan M <sup>a</sup> Mora	5-00
José Rodríguez R.	5-00
Vicente Cruz A.	3-00
Matías Fernández	2-50
Vicente Paniagua	2-50
Rosa Hernández	2-00
Dámaso Barbosa	2-00
Policarpo Vega	1-00
Nicolás Rojas	1-00
José M <sup>a</sup> Zeledón	1-00
Carmen Solórzano	1-00
Manuel Mora V.	1-50
Pedro Vizcaino	1-50
Anselmo Cordero	1-00
Ramón Fernández	1-00
Rosa Valverde	1-00
Juan Esquivel	1-00
Suma.....	\$ 245-00

Distrito 2º de Buenos Aires y La Granja.

José Ml. Rodríguez	35-00
Jorge Morera	35-00
Mariano Céspedes	20-00
Raimundo Rodríguez	15-00
Prudencio Monje	15-00
Joaquín Quesada	15-00
Pedro Arias	15-00
Eustaquio Rodríguez	15-00
Jesús Rodríguez	15-00
Diego Trejos	15-00
Manuel M <sup>a</sup> Rodríguez	15-00
Jesús Vargas	15-00
José M <sup>a</sup> Castro	12-00
Diego Araya	6-00
José García	6-00
Gregorio Méndez	6-00
Juan M <sup>a</sup> Rodríguez	5-00
José Sibaja	4-00
Yannario Rodríguez	4-00
Ramón Vicente González	3-00
José M <sup>a</sup> Araya	3-00
José J. Vázquez	3-00
Andrés Moya	3-00
Baltasar Madrigal	3-00
Ramón Vázquez	2-00
Vicente Cruz L.	2-00
Liberato Fernández	2-00
Vicente Cambronero	2-00
Baltasar Sancho	2-00
Casimiro Villalobos	2-00
Mauro Vargas	2-00
Gaspar Fernández	2-50
Francisco Blanco	1-50
Joaquín Zúñiga	1-00
Faustino Castro	1-00
Tranquilino Sancho	1-00
Fidel Salas	1-00
Sebastián Barbosa	1-00
Perfecto Vargas	1-00
Salvador Vargas	1-00
Tiburcio García	1-00
Maximino Vargas	1-00
José Angel Vázquez	3-00
Casimiro Megías	1-00
Suma.....	\$ 314-00

Distrito 3º Zaragoza y Esquipulas.

Santos Sancho	40-00
Manuel Solórzano	35-00
Pedro Rojas C.	20-00

Domingo Rodríguez	20-00
Pablo Rojas	15-00
Pedro Solís P.	15-00
Rafael Vargas	15-00
Gregorio Rojas	13-00
Pedro Rojas V.	13-00
Primo Vargas	10-00
Mercedes Campos	10-00
Inocente Jiménez	10-00
Ramón C. Rojas	10-00
Cayetano Rodríguez	10-00
Juan R. Solís	10-00
Juan Rojas C.	10-00
José M <sup>a</sup> Solís	8-00
José de Jesús Ruiz	8-00
Francisco M <sup>a</sup> Solís	6-00
Juan M <sup>a</sup> Rojas	5-00
Eleuterio Vargas	5-00
Felipe Vargas	5-00
Jerónimo Vázquez	5-00
Matías Vargas	5-00
José A. Rojas	5-00
Luis Barahona	4-00
Andrés Castillo	6-00
Ramón Rojas P.	4-00
Bernardino Solís	3-00
Emiliano Solís	3-00
Ubaldo Solís	2-00
Liberato Campos	2-00
Nicolás Rojas	2-00
Julián Arias	2-00
José M <sup>a</sup> Mora	2-00
Raimundo Rojas	2-50
Pedro Bolaños	2-00
Tranquilino Quesada	2-00
José Rojas V.	3-00
Demetrio Delgado	1-00
Rafael Mora	1-00
José L. Rojas	1-00
Juan Rojas V.	1-00
Santiago Corella	1-00
Félix Vargas	1-00
Juan Rojas R.	1-00
Francisco Sancho	1-00
Vicente Quesada	1-00
Pedro Cubero	1-00
Fructuoso Rojas	1-00
Guillermo Morera	1-00
Sixto Rodríguez	1-00
Manuel Fernández	2-00
Ramón Cubero	1-00
José Chaves	1-00
Manuel M <sup>a</sup> Rojas	3-00
Suma.....	\$ 367-00

Total del detalle.... \$ 926-00

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 238.

Palacio Nacional.

San José, 25 de marzo de 1890.

En vista de la solicitud presentada á esta Secretaría por varias señoras de esta capital, para que se autorice la celebración de un turno ó feria en el Hospicio Nacional de Locos, el día 13 del entrante mes de abril, con el objeto de allegar fondos al Hospicio de Incurables y á la Sociedad visitadora de San Vicente de Paul establecida en esta ciudad,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº ...

Palacio Nacional.

San José, 25 de marzo de 1890.

A propuesta del Director del Liceo de Costa Rica, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar los siguientes empleados para el Internado de aquel establecimiento:

Don Juan Umaña para Secretario-económico, con la dotación de cuarenta pesos; doña Paulina Belzer para mayordoma, con cuarenta pesos; don Teodoro Picado y don Antonio Vargas, ayos de sección, con veinticinco pesos cada uno; don Nicolás Klein, cocinero, con cuarenta pesos; y don Luis Pulgá, portero, con treinta pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tº	A.
Tomás Castillo Zamora.....	48	1033
Ramón Arrieta.....		1030
Remigio Loria Carvajal.....		1034
José Calvo Trejos.....		991
José María Castro Blanco.....		990
Jesús Alfaro Paniagua.....		101
María Matamoros Coto.....		1248
Echeverría y Castro.....		1246
Francisco Aguilar Barquero.....		1185
Jorje Soto González.....		859
Pedro Aguilar Fernández.....		886
José Norberto López.....		896
Francisco Vargas Otárola.....		1011
Mercedes Molina Castro.....		1038
Evangelina Bravo Villalobos.....		1043
Eva Bravo Villalobos.....		1047
José Chaves.....		1044
Benjamín Bravo Villalobos.....		1045
Clodomiro .....		1046
Mateo Ramírez Granados.....		1118
Santiago Richmond Gringol.....		1154
Ramón Acuña Corrales.....		1208
Martín Bonnefil Quirós, Ramona Rojas, Rafaela Calderón y Zoila Umaña.....		634
Luis Pacheco Bertora.....		676
Francisco Coto Conejo.....		710
Ramón Brenes Madriz.....		780



calle en medio, propiedad de Simón Naranjo, hoy del Presbítero Rafael Chinchilla: Este, propiedad del perente; y Oeste, calle en medio, con un potrero de Basilio Chinchilla, hoy de Toribio Fallas. Mide como un cuarto de manzana ó sean diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Está libre de gravamen y fué adquirida por compra á los señores María Monje Fallas y Rafael Rojas Retana. Dicho terreno vale próximamente trescientos pesos. Se previene á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, se presenten en este despacho á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 21 de marzo de 1890.

J. M.<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,  
Srío.

3 v. 2.

Alas doce del día 17 del entrante abril se rematará por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca siguiente: Hacienda llamada Bella Vista, que es un terreno plantado de café, caña de azúcar, con una casa de habitación y un trapiche, situados en las inmediaciones de la villa de Escasú, en el camino general que conduce á esta ciudad, distrito primero, cantón segundo, de esta provincia, lindante: Norte, terrenos de Segundo Marín, Joaquín Fernández y Josefa B. de Echandi; Sur, potrero de los herederos de Simón Angulo y Petronila Carranza y terreno de Juan Torres, y Manuel Guerrero; Este, potrero y montes de Josefa B. de Echandi; y al Oeste, camino general que conduce á esta ciudad, y terreno de Soledad Guerrero, Luis Hernández y José Arias Fallas. Medida superficial, como de 31 hectáreas, 93 áreas, 37 centiáreas, y 60 decímetros cuadrados: de la casa como 25 metros, 80 milímetros de frente, por 16 metros y 720 milímetros de fondo; y de la casa de trapiche como 10 metros, 32 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 47, folio 329, bajo el número 4091 asiento 5: tiene un gravamen á favor de don Francisco Peralta, inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 13, folio 423; inscripción 11058. Perteneció á la mortuoria de doña Pilar Mora de Córdoba, y se vende de orden de este Juzgado previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas. Está valorada en 4,000 pesos; y se hace constar que la mortuoria no respónde de que la finca tenga la extensión que dice el título, ni de la existencia de las construcciones descritas, ni de la evicción y saneamiento. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

J. Bla. Jiménez. Florentino Monje.  
3 v. 1

### Provincia de Cartago.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimientos se hace publicación de la demanda y proveído que á la letra dicen: Señor Juez civil. Pacífica Alizaga Arrieta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, y de este domicilio, á usted con respeto expongo: Hace seis años próximamente que vendí al señor Alonzo Alizaga Cornejo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, aunque hoy está ausente y se ignora su paradero, una acción de ciento cincuenta pesos que me fueron adjudicados en un cerco formado en dos porciones, con una casa que sito en el distrito 3.<sup>o</sup> de este cantón, linda: Norte, solar de Sacramento Cedeño; Sur, calle en medio, casas y solares de herederos de Jacinto Rojas y Faustino Bonilla; Este, calle en medio, casas y solares y potrero de Rafael Bonilla y Marcos Solano; y Oeste, calle en medio, ídem de Nicolás Cedeño y Ramón Gómez. Esta finca fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y dos, folio cuarenta y uno, finca número siete mil ochocientos ochenta y seis, asiento número uno, Partido de Cartago; la acción que me fué adjudicada, en la finca dicha, fué también inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos trece, folio veintinueve, finca número diez mil ochocientos once, asiento primero. El comprador no satisfizo á su plazo el precio de la venta, y así solicité rescisión del contrato, en demanda que presenté ante este mismo despacho. En esa demanda se declaró la rescisión del contrato que yo celebré en la persona dicha: tal resolución consta de la ejecutoria que acompaño. Una vez que obtuve la demanda acompañada, quise que se hiciera en el Registro de la Propiedad la cancelación correspondiente, pero luego se fué á hacer esa cancelación, se encontró con que Alonzo Alizaga Cornejo, de calidades dichas, había vendido la acción que me compró, al Presbítero don Eduardo Pereira Matamoros, mayor de edad, clérigo, soltero y domiciliario de este Obispado; mi acción fué vendida al Presbítero dicho, cuando Alonzo Alizaga y Cornejo, vendió á ese Presbítero la finca que ya he deslindado y cuya inscripción

queda citada. La certificación expedida por el señor don Manuel Venegas, certificador del Registro Público de la Propiedad, justifica la venta que de mi acción hizo al Presbítero Pereira; ese certificado lo exhibo desde luego en prueba de lo que expongo. Declarada, señor Juez, por sentencia firme, la rescisión á que me he referido, es el caso de que las cosas vuelvan al mismo estado en que estaban antes de celebrarse el contrato; sin embargo, las cosas no pueden volver á ese estado, desde que el comprador Alizaga Cornejo hizo venta de la cosa vendida. Por tanto creo que conforme á lo expuesto, el señor Alonzo Alizaga Cornejo de calidades dichas, debe pagar daños y perjuicios que respondan á la falta de cumplimiento. Los daños y perjuicios que por la falta de cumplimiento de la obligación se me han causado, son inmediatamente el precio en que vendí á Alizaga Cornejo, que fué el de trescientos pesos, puesto que toda la finca descrita ya en esta demanda, fué vendida en seiscientos pesos, y en esa finca yo tenía acción por la mitad; mi dicho, respecto al precio dicho, consta de la certificación del Registro de la Propiedad, en que aparece la venta á favor del Presbítero Eduardo Pereira y que está marcada con la letra "B." En cuanto á los demás daños y perjuicios que directamente me han sobrevenido, son los siguientes: Hace seis años próximamente que la venta la hice al señor Alizaga Cornejo; y desde esa fecha el comprador tomó posesión de la finca vendida; yo calculo que cada año la finca, que estaba sembrada de café, produciría doce fanegas de café cuando menos, desde que el terreno comprende poco más de una manzana, ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; yo como dueña de la mitad de la finca, era también dueña de la mitad del café, ó sea de seis fanegas anualmente: durante seis años, pues, soy dueña de treinta y seis fanegas de café, que á razón de diez y ocho pesos, término medio, serían seiscientos cuarenta y ocho pesos; sin embargo, peritos darán su valor. Que el terreno vendido lo poseyó Alizaga Cornejo desde hace seis años, consta de la escritura que ante don Ramón Alvarado, Alcalde tercero de esta ciudad, otorgué á favor de Alizaga, á las once de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y tres; no presento esta escritura por estar en Archivo Nacional, y ser ahora imposible el registro. También hago mención de que como daños y perjuicios, están las costas que hubo para obtener sentencia que se encuentra consignada en la ejecutoria que acompaño, marcada con la letra A. Esas costas ascienden á la suma de cincuenta pesos, que se reparten así: veinte pesos procuración del representante legal don Eduardo Esquivel; veinte pesos que me corresponden como honorarios; y diez pesos por papel y otras diligencias. Demando, pues, al señor Alonzo Alizaga Cornejo, de calidades expresadas, por daños y perjuicios, en la forma que queda dicho. Mi acción la fundo en los artículos 692, 702, 704, y 844 Código Civil. Como el demandado, Alizaga Cornejo, está ausente y se ignora su paradero, entonces es el caso de que de esta demanda se dé audiencia al curador nombrado con este objeto, nombramiento que consta de la certificación inscrita que exhibo, marcada con la letra C. Acompaño igualmente el documento marcado con la letra D., en que consta la propiedad que yo tuve en la finca que hoy es objeto de esta cuestión. Estimo mi demanda en la suma de novecientos noventa y ocho pesos, y señalo para notificaciones la oficina ó casa del señor Pantaleón Pereira. Cartago, febrero 11 de 1890.—Pacífica Alizaga.—Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las ocho de la mañana del día veintuno de marzo de mil ochocientos noventa.—Llénese por la Secretaría la disposición del artículo 78 del Código de Procedimientos: publíquese dos veces en el "Diario Oficial" la demanda; y confiérese de ésta, traslado al Curador don Víctor Robbio, á quien se cita y emplaza para que dentro de nueve días improrrogables, la conteste. Las copias de los documentos, necesarias para la notificación de esta providencia, saquense por el Juzgado á costa de la parte.—José Gregorio Trejos.—Juan Francisco Rojas.—Rafael V. Boldán.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Marzo 22 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

José Arias. Juan Francisco Rojas.

JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ,  
Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Sánchez, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Heredia, contra quien he proveído con fecha once de febrero del corriente año, el auto que literalmente dice: "Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7.<sup>a</sup> de la ley de 17 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro y Francisco

Sánchez, por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Zabaleta y Francisco Corvo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo a los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Crimen.—Cartago, 20 de marzo de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Juan Franco. Rojas.

Con noventa días de término se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora María de Jesús Brenes Redondo, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á deducir el que tengan. A las doce de hoy el señor Jerónimo Vega Redondo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea testamentario propietario de dicha señora Brenes.

Alcaldía primera de Cartago.—Marzo 24 de 1890.

VALERIO MORCÁ.

J. Sáenz. José A. Poveda.

3 v.—1.

A todos los interesados en las mortuorias acumuladas de don Venancio Alfaro Navarro y doña María de los Angeles Fernández y Carranza, que fueron casados, mayores de edad, hacendados y de este domicilio, se les cita por tercera vez para que dentro de treinta días se presenten á hacer uso de su derecho, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no hacen su presentación en el término de ley. El término de noventa días que contenía el primer emplazamiento, principió á correr el diez y ocho de junio del año anterior, en la mortuoria del señor Alfaro; y el once de julio del mismo año, en la de la señora Fernández.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Marzo 23 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Juan Franco. Rojas. Rafael V. Boldán.

### Provincia de Heredia.

Se ha presentado en esta Alcaldía doña Clea Chaves Chaves, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y que se describe así:—Terreno plano, inculto, de figura rectangular, como de diez metros de frente por diez y nueve metros de fondo, limitado: por el Norte con propiedad de don Félix González; por el Sur, con ídem del Presbítero don Ezequiel Martínez; por el Este, con ídem de Salvador Rivera, en parte, y en la otra, con otra finca de su propiedad; y por el Oeste, con ídem de Josefa Chavarria. Vale ochenta pesos; gravámenes, ninguno. Está situada en esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia; y la hubo la presentada por compra á don Manuel María Chaves. En consecuencia, se fija el término de treinta días para que los que crean tener derecho de propiedad en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 28 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado.

Srío.

3 v.—1.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Cita por segunda vez á todos los que puedan tener interés en los bienes que quedaron por muerte de la señora Josefa Prendas Azofeifa, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Barba, para que en el término de noventa días, que principió á correr el doce de enero de este año, se

gún edicto publicado en "La Gaceta, Diario Oficial," número diez, correspondiente al día citado, comparezcan á este despacho á usar del derecho que les corresponde, con apercibimiento de que si no lo efectúan, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, febrero 14 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

Se ha presentado en esta Alcaldía, la señora Juana Ramírez y Camacho, mayor de cuarenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de veinte años y que se describe así: Terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; plano, rectangular, cultivado de café, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Telésforo Alvarado; Sur, ídem de Manuela Vargas, calle pública en medio; Este, propiedad de Antonia Vargas; y Oeste, ídem de Telésforo Alvarado, calle pública en medio. Valor aproximado, ciento veinticinco pesos. Gravámenes, ninguno. La adquirió la presentada en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Gaspar Vargas. En consecuencia, se fija el término de treinta días, para que los que crean tener algún derecho de propiedad en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 20 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,  
Srío.

3—1.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Leonardo Zamora, único apellido. Alias Nato, contra quien se ha dictado el auto motivado de prisión siguiente: "Juzgado del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de Heredia, á las dos y media de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa. De conformidad con los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa, contra Leonardo Zamora, único apellido, por el simple delito de lesión inferida á Valentin Orozco. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel de esta ciudad para lo de su cargo.—Albino Villalobos.—Eustaquio Pérez, Secretario."

En consecuencia prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días: bajo el apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos quedan en la obligación de prender á dicho reo y remitirlo á las cárceles de este cantón; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—24 de marzo de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Secretario.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Felipe García, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice: "Juzgado del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de Heredia, á las doce del veintitres de enero de mil ochocientos noventa. De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe García, por el simple delito de lesiones inferidas á José Manuel Fonseca y Ramírez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo.—A. Castro Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario."

En consecuencia prevengo al expresado reo se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no se presenta. Todos los empleados públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y presentármelo y los individuos particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia civil y del crimen

de la provincia de Heredia.—24 de marzo de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Secretario.

**Provincia de Guanacaste.**

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de doña Ramona Rivas y Peña, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en el término de noventa días que se contarán desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á usar del derecho que les corresponda, bajo el apercibimiento de que si no comparecen, pasará la herencia á quien correspondiera. En el referido juicio mortuario, el albacea provisional nombrado, don Roberto Belmonte y Rivas, mayor de edad, soltero, hacendado y de este vecindario, previo el juramento de ley, tomó posesión de su cargo hoy á las nueve y tres cuartos de la mañana.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de febrero de 1890.

Pío Muñoz y Rojas.

Carlos Garnier B.,  
Srio.

JOSÉ LINO MATARRITA Y VEGA, Alcalde único del cantón de Nicoya,

Cito y emplazo á los parientes obligados á la tutela de los menores Celina y Manuel José Muñoz, hijos abandonados de la señora Pasión Muñoz, para que los que se creyeren con derecho á ser sus tuteurs se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, para lo cual publíquese de oficio este edicto tres veces en el término expresado, con apercibimiento de que si no comparecieren interesados, se designará por esta autoridad el tutor ó tutores que corresponda á dichos menores.

Juzgado único constitucional de Nicoya. Marzo 14 de 1890.

J. LINO MATARRITA V.

Manuel T. Aguilar. José Calixto Buladano.  
3. v.—1.

**Comarca de Puntarenas.**

FELIPE ARCE BRENES, Alcalde único de esta comarca.

A quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía se tramita á pedimento del señor Gobernador, el juicio de sucesión del causante, que lo es Natividad Vargas, que fué mayor de edad, artesano, casado, cabo de la guarnición de San Lucas, oriundo de Acajuela y de este vecindario, y para los efectos de la ley, se convoca hasta por el término de noventa días á todos los que se consideren con algún derecho que deducir, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única.—Puntarenas, marzo 14 de 1890.

FELIPE ARCE B.

Benito Gutiérrez. Juan J. Borbón M.  
3. v.—1.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Luis Herrera y Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión por más de doce años, de la finca que se describe así: un lote de terreno dedicado á agricultura, situado en el punto llamado "El Marañón", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de 27 hectáreas, 98 áreas, 58 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, dedicado para agricultura, con una casa en él ubicada, lo mismo que un trapiche; mide la casa 8 metros 360 centímetros de frente por 7 metros y 52 centímetros de fondo, hecha toda con madera de cuadro, forrada de tabla, cubierta con teja de barro; el trapiche tiene también su galerón que mide 11 metros 70 centímetros de frente por 6 metros, 68 centímetros de fondo, hecha de madera redonda, cubierta con teja de barro. Esta finca linda: al Norte, con terreno del señor Salvador Solórzano y del exponente, quebrada de agua fresca en medio; al Sur, con terrenos del señor José M. Mena, del exponente, de Juan Bernabé González y de la señora Josefa González; al Este, con terreno de Casimiro Ledesma, y calle en medio, con terreno del señor Juan Bernabé González; y al Oeste,

te, calle en medio, con terreno del señor Juan Quesada González. Esta finca está libre de gravámenes y la adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón y á los señores don Felipe Herrera y Casimiro Ledesma, hoy vale \$ 325-00 y toda está cerrada por cerca de piñuela. Se publica este edicto para que el que tenga alguna oposición que hacer, se presente en el término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, á las diez de la mañana del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Srio.

3. v.—1.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**AVISO.**

A todas las personas que deben pagar impuestos municipales se les hace saber: que están en la obligación de hacerlo durante los primeros quince días de abril próximo, bajo las penas establecidas por la ley n.º 11 de 8 de junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Acajuela. Marzo 19 de 1890.

FRANCO. E. FERNÁNDEZ.

8 v.—3.

**AVISO.**

Con las fechas del margen, han sido depositados por la Policía los animales siguientes:

- Marzo 17.—Un caballo retinto, tres patas blancas, herrado de las manos, sin marca.
- " " Una vaca amarilla, con un ternero alazán al pie, marcada.
- " " Un buey amarillo, marcado.
- " " Una vaca barrosa, marcada.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Esparta. Marzo 19 de 1890.

GERARDO PÉREZ.

**ANUNCIOS**

**Liceo de Costa Rica.**

INTERNADO.

La matrícula para alumnos internados correspondiente al 2º trimestre del presente año lectivo, queda abierta en la oficina de esta Dirección, todos los días hábiles del 15 al 29 de los corrientes, de las 9 á las 10 a. m. y de 3 á 4 p. m.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

- a). Fe de nacimiento en que conste que el alumno no tiene más de 14 años.
  - b). Constancia, dada por el Médico del Liceo, de no tener enfermedad alguna contagiosa.
  - c). Certificado de buenas costumbres.
- El importe de la pensión es veinticinco pesos al mes, pagaderos por trimestres adelantados.

El Director,

L. SCHÖNAU.

5 v. 5.

**ITINERARIO**

de los vapores—correos entre Puntarenas y el Bebedero en el próximo mes de abril de 1890.

**Sale de Puntarenas.**

**Sale del Bebedero.**

Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Miércoles	6	30	a. m.	2	Miércoles	12	30	p. m.
6	Domingo.	9	—	a. m.	6	Domingo.	4	—	p. m.
8	Martes..	11	—	a. m.	9	Miércoles	5	—	a. m.
12	Sábado..	2	—	p. m.	13	Domingo.	8	30	a. m.
16	Miércoles	6	30	a. m.	16	Miércoles	12	30	p. m.
20	Domingo.	9	—	a. m.	20	Domingo.	4	—	p. m.
22	Martes.	11	—	a. m.	23	Miércoles.	5	—	a. m.
26	Sábado..	1	30	p. m.	27	Domingo	7	30	a. m.
30	Miércoles	4	40	a. m.	30	Miércoles	11	—	a. m.

Puntarenas, 23 de febrero de 1890.

El Encargado,  
ALBERTO FAIT.

**ITINERARIO**

de los vapores—correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de abril.

**Sale de Puntarenas.**

**Sale del puerto de la Ballena.**

Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
3	Jueves..	6	20	a. m.	3	Jueves..	1	—	p. m.
10	Jueves..	12	—	del día.	11	Viernes..	6	30	a. m.
17	Jueves..	7	—	a. m.	17	Jueves..	2	—	p. m.
24	Jueves..	12	—	del día.	25	Viernes..	6	20	a. m.

Puntarenas, 24 de marzo de 1890.

El Encargado,  
ALBERTO FAIT.

**INSPECCION DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE**

**CARTAGO.**

Se necesita un maestro para la Escuela de varones del barrio de San Nicolás. La persona que quiera ocupar este puesto, que se presente á esta oficina con documentos que acrediten su aptitud y buena conducta.

Marzo 12 de 1890.

RAMÓN CASTRO SÁNCHEZ.

**Protomedicato de la República.**

Del treinta y uno de este mes en adelante, las patentes de boticas se expedirán directamente por el infrascrito Tesorero, en la casa número 8 calle del Teatro, Norte.

San José, 24 de marzo de 1890.

G. RUCAVADO.

6—2.